

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa

2024/15069 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de la escoleta infantil municipal.

ANUNCIO

Acuerdo del pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2024, de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio público de la escoleta infantil municipal.

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con el que disponen los artículos 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece esta tasa que se regirá por la presente ordenanza fiscal las normas de la cual atienen a aquello que se ha previsto en el artículo 57 del citado Real decreto legislativo 2/2004.

VER ANEXO

Puede consultar el detalle del anuncio en el siguiente enlace:

www.lalqueriadelacomtessa.sedelectronica.es

L'Alqueria de la Comtessa, 29 de octubre de 2024.—El alcalde, Salvador Femenía Peiró.



Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de la Escuela Infantil Municipal " El Bresol dels Menuts "

Artículo 1.- Cimiento y Naturaleza.

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con aquello dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Públicos de Escuela Infantil Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y en conformidad con el que prevén los artículos 20 y siguientes de este Real decreto legislativo.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de ciertos servicios que presto la Escuela Infantil Municipal " El bressol dels menuts".

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que solicitan o resultan beneficiadas por la utilización de ciertos servicios público de escuela infantil municipal.

Artículo 4.- Responsables Tributarios.

Las tasas se reportarán cuando se inicie la prestación del servicio o la utilización de las instalaciones que se determinan en las tarifas, mediante la solicitud de prestación o de acceso a las instalaciones.



Artículo 5.- Calendario de Apertura y Funcionamiento y Horario.

El calendario de apertura y funcionamiento del centro se determinará al inicio del curso escolar, ahora bien, todo de acuerdo inicialmente, con los siguientes indicadores:

- 1.- El curso escolar empezará durante la primera semana de septiembre (incorporación progresiva) y finalizará el 30 de junio.
 - 2.- La asistencia durante el mes de julio será optativa para las familias.
- 3.- El centro cerrará los días correspondientes en las fiestas locales, autonómicas y nacionales y durante el mes de agosto por vacaciones del equipo educativo.
- 4.- El horario será de lunes a viernes de 8:45 a 12:15 horas y de 15:00 a 16:45 horas.
- 5.- La asistencia a los servicios de comedor de septiembre a julio será optativa para las familias.

Para facilitar a las familias la entrada del alumnado en el centro, se han establecido unos márgenes en los horarios de las entradas y salidas que son los que constan a continuación:

.- Mañana:

Entrada: de 8:45 a 9:00 horas.



Salida: de 12:00 a 12:15 horas.

.- Tarde:

Entrada: de 15:00 a 15:15 horas.

Salida: de 16:30 a 16:45 horas.

Artículo 6.- Cuota Tributaría.

La cuota tributaría, se determinará de acuerdo con el siguiente:

A.- Servicios Ordinarios:

La cuota tributaría, se determinará de acuerdo con el siguiente:

A.I.- Ninguno de los tres tramos en conformidad con la base decimotercera de la Orden 14/2024, de 19 de junio, de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, de aprobación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana correspondiendo al curso 2024-2025, el Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa, titular de la EIM no percibirá ningún importe de las personas responsables legales del alumnado matriculado en concepto de escolarización durante los diez meses del curso escolar, septiembre a junio, para el curso 2024-2025 ni exigir aportaciones en concepto de matrícula o reserva de plaza siempre y cuando los responsables legales del alumnado hayan realizado la solicitud de plaza escolar a la EIM de primer ciclo en tiempo y forma dentro, el plazo establecido al efecto por la Conselleria correspondiente a fin de poder hacer el ayuntamiento los trámites pertinentes ante esta, y el mismo aplicará el Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa para los siguientes cursos escolares.



A.II.- Sin embargo, hay que hacer constar que la no presentación de la solicitud de plaza escolar a la EIM de primer ciclo en el plazo establecido al efecto, en cada convocatoria abierta tanto para el actual como para próximos cursos por parte de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, o Conselleria correspondiente que imposibilito el cumplimiento de los plazos establecidos por la gestión de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en la EIM para el actual y/o siguientes cursos, la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio público de Escuela Infantil Municipal se determinará conforme al servicio solicitado, según la siguiente:

Inscripción Matrícula: 65 euros/curso

Cuota de asistencia total anual unitaria (Coste de escolarización anual)- Alumnos de 0 a 3 años: 2.500,00 euros / curso. (de septiembre a junio)

La cuota de inscripción se exigirá y recaudará el mismo momento en que se formalice la matrícula en el centro con la domiciliación bancaria de la misma.

La cuota por asistencia total anual unitaria se exigirá y recaudará por el ayuntamiento por importe de una décima parte, se a decir en 10 subcuotas de idéntico importe, y a mes vencido desde que se inicia el curso escolar en septiembre con la domiciliación bancaria de la misma durante la primera quincena de cada mes, si el inicio te lugar en meses posteriores se podrá aplicar bonificaciones de hasta el 100 % de la cuota de asistencia a pagar de las mensualidades que el alumno no ha asistido en el centro desde el inicio escolar a aquellas familias que lo soliciten, dicha solicitud tendrá que presentar a los servicios administrativos del ayuntamiento y resuelto por la Alcaldía.

A exigencia del alumno se podrá hacer el abono de la cuota por asistencia total anual unitaria en un solo pago en el primer mes del curso escolar.

B.- Servicios Extraordinarios:

La cuota tributaría, se determinará de acuerdo con el siguiente:



B.I.- Servicios Mensualidad de julio:

Cuota de asistencia total bruta anual mensual (Coste de escolarización mas de julio)

- Alumnos de 0 a 3 años: 125,00 euros

El horario EIM será de lunes a viernes de 8:45 a 12:15 horas.

Para facilitar a las familias la entrada del alumnado en el centro, se han establecido unos márgenes en los horarios de las entradas y salidas que son los que constan a continuación:

.- Mañana:

Entrada: de 8:45 a 9:00 horas.

Salida: de 12:00 a 12:15 horas.

La cuota del servicio mensualidad de julio que corresponda a cada uno del el alumnado se exigirá y recaudará por el ayuntamiento a mes vencido con la domiciliación bancaria de la misma durante la primera quincena del mes de agosto.

B.II.- Servicios Comedor

De septiembre a junio el horario del servicio de comedor será de 12:15 a 15:00 horas.

Salida: de 15:00 a 15:15 horas.



En julio el horario del servicio de comedor será de 12:15 a 13:30 horas.

Salida: de 13:15 a 13:30 horas.

La cuota servicio comedor por mensualidad donde esta incluido la comida suministrada por empresa externa sueño de 154 euros/mas, y la no asistencia se tiene que comunicar un día antes del día en concreto al personal de la escoleta. Para considerar cuota servicio comedor por mensualidad la asistencia tiene que ser mayor al 80 % de días lectivos de dicha mensualidad.

La cuota servicio comedor por día donde esta incluido la comida suministrada por empresa externa sueño de 9,00 euros/día, y se tiene que solicitar un día antes del día en concreto al personal de la escoleta.

La cuota del servicio del comedor que corresponda a cada uno del el alumnado se exigirá y recaudará por el ayuntamiento a mes vencido desde que se inicia el curso escolar en septiembre hasta su cierre en julio con la domiciliación bancaria de la misma durante la primera quincena de cada mes.

hay que hacer constar que la presentación de la solicitud de los servicios extraordinarios se hará por la parte interesada a trabas del registro de entrada del ayuntamiento de la correspondiente instancia:

- 1.- Mensualidad de julio: se solicitará durante la primera quincena de junio del año en curso.
- 2.- comedor: se solicitará durante la primera quincena del mes anterior al solicitado, durante la primera quincena del curso escolar se podrá solicitar dicho servicio tanto para el mes de septiembre, como para el mes siguiente, o como para toda la duración del periodo de los servicios ordinarios de la escoleta.



Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se produce por:

- 1.- Para el servicio ordinario A.2: el día que se inicia la prestación del servicio público de Escuela Infantil Municipal. El pago de la tasa se realizará en el momento de la presentación, al sujeto pasivo, del correspondiente recibo durante la primera quincena de cada mes a mes vencido, excepto a exigencia del alumno que podrá hacer el abono de la cuota por asistencia total anual unitaria en un solo pago en el primer mes del curso escolar a la cuenta bancaria del ayuntamiento que se designará al respeto.
- 2.- Para el servicio extraordinario B.1: el día que se inicia la prestación del servicio público de Escuela Infantil Municipal en el mes de julio. El pago de la tasa se realizará en el momento de la presentación, al sujeto pasivo, del correspondiente recibo durante la primera quincena a mes vencido, se decir, en el mes de agosto.
- 3.- Para el servicio extraordinario B.2: el día o el mes en que se realiza la prestación del servicio de comedor en la Escuela Infantil Municipal. El pago de la tasa se realizará en el momento de la presentación, al sujeto pasivo, del correspondiente recibo a mes vencido durante la primera quincena del cada mes.

El cobro de la cuota se realiza por domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

En esta materia, se aplicará aquello regulado a la Ley General Tributaría y disposiciones que la agasajan y desarrollan.



Disposición Derogatoria.

La presente ordenanza deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora por la prestación del servicio de la escoleta infantil municipal.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicar a partir del día siguiente a su publicación, restante en vigor hasta su modificación o derogación expresa.